



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0431

(28 NOV 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3151245595, se encuentra inscrito el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.436.297, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

El señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trabajo y a la posibilidad de ocupar cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, bajo el radicado No. 05001 22 05 000 2014 00798-00.

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2014, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral admitió la acción de tutela incoada por el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA y decretó la medida provisional, donde dispuso lo siguiente:

"...Segundo. ACCEDER a la Medida provisional solicitada, ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, en lo pertinente, que de manera inmediata procedan a integrar al señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.020.436.297 a las etapas del concurso de méritos que se desarrolla en virtud de la Convocatoria número 315 de 2013, como si nunca hubiere sido descalificado del proceso de selección, sin perjuicio de lo que se resuelva de fondo en la sentencia constitucional correspondiente. A tal efecto, deberá ser incluido el citado ciudadano en las etapas siguientes o que se estén desarrollando, para que continúe de manera provisional, agotando todas las etapas del concurso..."

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, procedió a citar al señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA, para que se presentara a Curso de Formación el pasado 14 de noviembre de 2014.

Mediante oficio No. T-17143 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 34874 del 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 20 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"...Primero. TUTELAR los derechos fundamentales a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trabajo y a la posibilidad de ocupar cargos públicos del señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, y en consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, que de manera inmediata permitan que el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, con cedula de ciudadanía numero 1.020.436.297 continúe agotando todas las etapas del concurso que se adelanta en desarrollo de la Convocatoria número 315 de 2013 para el cargo de Dragoneante grado 11 del INPEC..."

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través de la Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, adoptar las medidas necesarias para garantizar que el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, continúe en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, consistente en amparar los derechos fundamentales a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trabajo y a la posibilidad de ocupar cargos públicos del señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJÍA, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, continúe en el proceso de selección, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** la presente decisión al señor DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, quien reside en la dirección Avenida 37 Diagonal 45-12, Barrio Las Vegas, en el municipio de Bello - Antioquia y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: dumar.arroyave@gmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el 28 NOV 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

